

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Vale 10 cts.

San José, sábado 28 de marzo de 1896

Número 73

ADMINISTRACION:

IMPRESA NACIONAL, CALLE 19, NORTE

CALENDARIO

MARZO

Sábado 28.—San Sixto III, papa; santos Cástor y Doroteo, mártires. Anima.

Luna llena á las 11 h., 45 m. de la noche.—Buen tiempo y garfías.

AVISO

Dirección de la Imprenta Nacional

El último de este mes termina el 1er. trimestre de suscripción á *La Gaceta* y al *Boletín Judicial*. No se enviarán esas publicaciones á quien con anterioridad no haya satisfecho la suma de \$ 4-00, valor de la suscripción por trimestre. Se reciben suscripciones en la Imprenta Nacional, San José, calle 19, Norte, y en las administraciones de correos en provincias.

EL DIRECTOR

CONTENIDO

SECCION OFICIAL

Secretarías de Estado

CARTERA DE RELACIONES EXTERIORES. Acuerdo N. 295. Hace nombramiento.

CARTERA DE INSTRUCCION PÚBLICA.—Acuerdos: N. 417 Autoriza el nombramiento de una Junta de Educación. N. 421 Aprueba una resolución del Consejo del Liceo de Costa Rica relativa á becas. N. 422. Hace traslado y nombramientos. N. 423. Autoriza el nombramiento de una Junta de Educación.

CARTERA DE GRACIA. Acuerdo N. 341. Conmuta una pena.

CARTERA DE GOBERNACION. Acuerdos: N. 296. Aprueba una tarifa de impuestos municipales. N. 302. Aprueba unos nombramientos. N. 304. Eleva á cincuenta pesos el sueldo mensual de un posta.

CARTERA DE HACIENDA. Exposición y proyecto de decreto. Aviso.

DOCUMENTOS VARIOS

GOBERNACION.— Documentos defectuosos. Edicto matrimonial.

HACIENDA.—Tipos de cambio.

MARINA.—Movimiento marítimo.

REGIMEN MUNICIPAL

ANUNCIOS

SECCION OFICIAL

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES, INSTRUCCION PUBLICA, JUSTICIA, GRACIA, CULTO Y BENEFICENCIA

Cartera de Relaciones Exteriores

Nº 295

Palacio Nacional

San José, 18 de marzo de 1896

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar para Subsecretario de Estado en los despachos de Relaciones Exteriores, Justicia, Gracia, Culto y Beneficencia, al señor don Ricardo Fernández Guardia.—Públiques.—Rubricado por el señor Presidente.—PACHECO.

Cartera de Instrucción Pública

Nº 417

Palacio Nacional

San José, 20 de marzo de 1896

Visto el memorial presentado por los vecinos del lugar denominado Los Bajos de Jaris, del cantón de Mora, para que se establezca una escuela, y teniendo en consideración:

1º—Que dicho vecindario dista tres kilómetros y medio de la escuela más próxima.

2º—Que en aquel lugar hay suficiente número de niños en edad escolar, y que los vecinos cuentan con recursos bastantes para edificar la casa de escuela y proveerla del material de enseñanza necesario,

el Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar el nombramiento de una Junta de Educación provisional en el vecindario á que se ha hecho referencia, y segregarlo del distrito de Pacaca.—Comuníquese y publíquese.—Rubricado por el señor Presidente.—PACHECO.

Nº 421

Palacio Nacional

San José, 24 de marzo de 1896

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar la resolución del Consejo del Liceo de Costa Rica, en virtud de la cual adjudicó las becas que se encuentran vacantes en aquel establecimiento, á los jóvenes Neri Méndez y Emilio Goyenaga, de San José; Luis Ocampo y Rafael Solórzano, de Alajuela, y Daniel Pérez, de Cartago.—Públiques.—Rubricado por el señor Presidente.—PACHECO.

Nº 422

Palacio Nacional

San José, 25 de marzo de 1896

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Trasladar á don Aproniano Martín H., maestro auxiliar de la Escuela de varones de la ciudad de Cartago, á la dirección de la de Los Angeles de aquella provincia, y nombrar para que le sustituya á don Anselmo Rivera.

2º—Hacer los siguientes nombramientos: para maestra de la Escuela de niñas de Concepción de La Unión, á la señorita Josefina Cordero; para ayudante de la Escuela de varones de Filadelfia y para maestra de la de niñas de Pueblo Viejo, respectivamente, á don Laudencio Castillo y á doña Juana Emilia Quirós.—Públiques.—Rubricado por el señor Presidente.—PACHECO.

Nº 423

Palacio Nacional

San José, 25 de marzo de 1896

Vista la solicitud presentada por los vecinos de San Blas y Las Huacas del distrito de Sardinal del cantón de Carrillo, á fin de que se les permita construir un edificio para el establecimiento de una escuela mixta; teniendo en consideración:

1º—Que los expresados vecindarios distan más de cuatro kilómetros del centro del distrito á que pertenecen;

2º—Que en ambos caseríos hay sesenta y cinco niños en edad escolar; y

3º—Que los vecinos tienen recursos suficientes para la construcción de la casa de escuela y para la provisión del material escolar; de conformidad con lo que dispone el artículo 4º de la Ley General de Educación Común,

el Presidente de la República

ACUERDA:

Acceder á lo solicitado; autorizar el nombramiento de una Junta de Educación provisional en dichos vecindarios y segregarlos, en lo escolar, del distrito de Sardinal á que pertenecen.—Públiques.—Rubricado por el señor Presidente.—PACHECO.

Cartera de Gracia

Nº 341

Palacio Nacional

San José, 20 de marzo de 1896

De conformidad con el artículo 7º de la ley número 79 de 1º de agosto último, y con vista del dictamen favorable del Supremo Tribunal de Justicia, el Presidente de la República

ACUERDA:

Conmutar á Daniel Monge Navarro y Mariano Murillo Lobo, la pena de un mes de arres-

to que les fué impuesta por contrabando, en cien pesos de multa á cada uno de los referidos reos.—Públiquesse.—Rubricado por el señor Presidente.—PACHECO.

SECRETARIA DE GOBERNACION, POLICIA
Y FOMENTO

Cartera de Gobernación

Se reproduce el siguiente acuerdo, por haberse publicado con un error de imprenta:

Nº 296

Palacio Nacional

San José, 23 de marzo de 1896

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar la tarifa de impuestos locales emitida por la Municipalidad del cantón de Grecia, en el artículo 4º del acta de la sesión celebrada el 17 de febrero último, la cual, con las modificaciones introducidas por esta Secretaría, dice así:

Impuestos por año

Beneficios de café, 1er. orden	\$ 100-00
" " " 2º "	50-00
Matrícula de un perro	3-00

Impuestos por trimestre

Tiendas de géneros, 1er. orden	15-00
" " " 2º "	10-00
" " " 3er. "	5-00
Pulperías, 1er. orden	5-00
" 2º "	2-50
" 3er. "	1-50
Tilicherías ambulantes	1-50
Casas de préstamo sobre prendas	20-00
Billares	12-00
Juegos de dominó	4-00
Vinaterías	25-00
Ingenios de azúcar	12-00
Tenerías dentro del perímetro de la población	75-00
Tenerías fuera del perímetro de la población	5-00
Talabarterías con venta de materiales	4-00
Zapaterías con venta de materiales	3-00
Sastrerías con venta de materiales	3-00
Hoteles	5-00
Máquinas de aserrar, 1er. orden	10-00
Máquinas de aserrar, 2º orden	5-00
Trapiches movidos por agua	6-00
" " " vapor	3-00
" " " bueyes	1-50
Derechos de alumbrado, por cada metro de frente	0-06

Impuestos por una vez

Destace de una res	3-75
Por cada vaquilla apta para la reproducción, que se destaque, pagará, además del impuesto anterior	10-00
Destace de un cerdo	0-75
Diversiones públicas por especulación, de \$ 1-00 á	10-00
Por todo animal presentado á la Policía, tomado en pro-	

piedad ajena	\$ 1-00
Por todo animal tomado por la Policía en la plaza ó calles	0-50
Por derecho de piso de corral, cada animal	0-10
Por derecho de potreraje, cada día	0-15

Derechos de plaza ó mercado

Toda venta menuda, cuyo valor no exceda de dos pesos, queda exenta de derechos.	
Por las que pasando de \$ 2-00 no excedan de \$ 10-00	0-10
Por las que pasando de \$ 10-00 no excedan de \$ 20-00	0-25
Por la que pase de \$ 20-00 y no exceda de \$ 40-00	0-50
Por toda venta cuyo valor exceda de \$ 40-00	1-00
Por cada mesa ó venta de tiliches en el mercado	0-35
Por cada cabeza de ganado vacuno ó caballar	0-20
Por cada cerdo	0-10

Públiquesse.—Rubricado por el señor Presidente.—ULLOA.

Nº 302

Palacio Nacional

San José, 26 de marzo de 1896

Vistos los nombramientos hechos por el Director General del ramo, en el corriente mes, en los señores don Cleto Bustamante, don Domingo Guillén, don Pablo Jara, don Ramón Arias, don Leoncio Pérez, don Francisco González, don Custodio Cordero, don Carlos Paris, don Julio Martínez, don Aristides Saborío, don Samuel Peña, don José Hernández, don Alfonso Alvarado, don Alonso Calderón, don Ismael Alvarado, don Juan Arias, don José Galio, don Carlos Briceño, don Bernardo Soto, don Víctor M. Álvarez, don Emilio Guillén, don Casimiro Carmona y don Víctor González, para ocupar, respectivamente, los puestos de auxiliar de la oficina sucursal de esta ciudad, telegrafista de Santa Ana, id. de Santa Bárbara, id. de Sarchí; id. 1º y 2º de Atenas, 1º de San Mateo, 2º y auxiliar de Esparta, auxiliar de Puntarenas, telegrafista de Los Quemados, id. del Guasimal; 1º, 2º, 3º y auxiliar de Cañas; telegrafista del Bolsón, id. de San Cruz, id. de Santa Rosa, 1º, 2º y auxiliar de Liberia, y escribiente de la Dirección General,

el Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar los expresados nombramientos.—Públiquesse.—Rubricado por el señor Presidente.—ULLOA.

Nº 304

Palacio Nacional

San José, 26 de marzo de 1896

El Presidente de la República

ACUERDA:

Elevar á \$ 50-00 el sueldo asignado al posta que hace el servicio entre esta capital y el distrito de Santa María del cantón de Turrazú, á condición de que se encargue del correspondiente á las poblaciones del Rosario de Desamparados, y San Juan de Tobosi del cantón central de Cartago. El aumento de gastos, se cargará á eventuales de esta Cartera.—Públiquesse.—Rubricado por el señor Presidente.—ULLOA.

SECRETARIA DE HACIENDA Y COMERCIO

COMISIÓN PERMANENTE

Con la mira de proteger el desarrollo de los intereses comerciales y agrícolas en la comarca de Limón, durante la construcción del ferrocarril al Atlántico, se dispuso en el artículo 5º de la ley de 13 de agosto de 1875, que era enajenable la milla marítima y fluvial en la zona comprendida desde el río Pacuare hasta el Océano Atlántico.

Posteriormente, cuando ya terminado el ferrocarril hasta Carrillo, no hacían falta disposiciones de aquella índole, se dictó la ley de 7 de febrero de 1884, en la cual se declaró de nuevo indenunciab'e la milla marítima y fluvial, disponiéndose asimismo, en el artículo 46, la derogatoria de todas las leyes anteriores contrarias á aquella. Entiende el Poder Ejecutivo que de ese modo quedó derogada la ley de 1875; pero como vino después el Código Fiscal, en 31 de octubre de 1885, á legislar nuevamente sobre baldíos, y al resumir en un cuerpo de leyes las disposiciones contenidas en diversas leyes de Hacienda, se repitió la misma prohibición de enajenar la milla, en el artículo 509 de dicho Código.

Es principio admitido en Derecho que la ley posterior deroga la anterior, en lo que le fuere contraria, principio reconocido terminantemente en el artículo 10 del Código Civil de 26 de abril de 1886.

Además, á mayor abundamiento, encontramos que en el artículo 20 de la Ley de Aguas, de 26 de mayo de 1884, se declaró que la zona marítima terrestre ó sea la mil a marítima, era del dominio público, y los bienes que son del dominio público están fuera del comercio de los hombres y por tanto son inalienables como lo dispone el artículo 262 del Código Civil de 1886, antes mencionado.

A pesar de todas las razones apuntadas, que á juicio del Poder Ejecutivo son decisivas para sostener la no vigencia de la ley de 1875, el Tribunal de Casación ha creído conveniente resolver en un caso concreto, sometido á su conocimiento, que la ley de 1875 no está derogada, pues siendo una ley especial, sólo pudo derogarse por otra especial. El Poder Ejecutivo no está de acuerdo con esa opinión del Tribunal, pues cree que las leyes de 1884 y 1885 son también leyes especiales, y aunque respeta, como es natural, la opinión de aquel Tribunal, aplicable al caso concreto que le fué sometido, desea que la Comisión Permanente haga una aclaración general en el sentido de interpretar que el artículo 5º de la ley de 13 de agosto de 1875 no está vigente.

Con tal objeto, he recibido instrucciones del señor Presidente de la República para someterlos, con el carácter de urgente, el adjunto proyecto de ley.

La Comisión Permanente, etc.

CONSIDERANDO:

Que se han presentado dudas acerca de si está vigente el artículo 5º de la ley de 13 de agosto de 1875 y que, en consecuencia, es de necesidad urgente hacer una interpretación auténtica sobre ese punto;

A iniciativa del Poder Ejecutivo y de acuerdo con el inciso 1º, artículo 94 de la Constitución,

DECRETA:

Artículo único.—Se declara que el artículo 5º de la ley de 13 de agosto de 1875, por el cual se permitió el denuncia de la milla marítima y fluvial, en parte de la comarca de Limón, ha quedado derogado, en virtud de las disposiciones que contienen los artículos 2º y 46 de la ley de 7 de febrero de 1884, 20 y 132 de la ley

de 26 de mayo de 1884 y 509 del Código Fiscal de 31 de octubre de 1885.

Al Poder Ejecutivo.

Dado, etc.

C. P.

Palacio Nacional, San José, 11 de marzo de 1896.—El Secretario de Estado en el despacho de Hacienda y Comercio, — RICARDO MONTEALEGRE.

AVISO

Secretaría de Hacienda y Comercio

Se recuerda á los señores comerciantes el deber en que están de renovar sus fianzas por derechos de aduana y muellaje para el año económico que empezará el 1º de abril próximo.

Palacio Nacional.—San José, 26 de marzo de 1896.

5 v 2

DOCUMENTOS VARIOS

Gobernación

DOCUMENTOS DEFECTUOSOS

en el Partido de Cartago, que despacha al 20 del corriente

	Tomo	Asiento
Sucursal del Banco de Costa Rica en Cartago.....	59	2291
Pedro Font Mas.....	—	4196
Manuela Loria Monge.....	—	4644
Tomás Smith Cochenour y compañero.....	60	457
Harry Usher Rippin y compañeros.....	—	1904
Enrique Pucci y Poli.....	—	1953
María Sáenz Echandi.....	—	2041
Adolfo Solano Boza.....	—	2113
José María Madrigal Portillo.....	—	2182
Víctor Robbio Assom.....	—	2204
Valerio Coto Mata.....	—	2205
Esteban Alvarez Delgado.....	—	2206
Raimundo Sánchez Jiménez.....	—	2233
Pedro Font Mas.....	—	2243
Manuela Loria Monge y compañeros.....	—	2245

Registro Público.—San José, 26 de marzo de 1896
José M^a ACOSTA

DOCUMENTOS DEFECTUOSOS

en el Partido de Hipotecas, que despacha al 17 del corriente

	Tomo	Asiento
Cristina Vindas Castillo.....	60	2092

Registro Público. San José, 27 de marzo de 1896

José M^a ACOSTA

Nº 666

Carlos Volio T., Gobernador de la provincia de San José,

Hace saber que Rafael Salazar, sastre, y María Guevara, de oficio doméstico, mayores de edad, solteros, costarricenses y vecinos de aquí, hijos naturales, respectivamente, de Juana Salazar y Juana María Guevara, mayores, solteras, de oficios domésticos, costarricenses y de este vecindario, excepto la última que lo fué de Alajuela y hoy es muerta, se han presentado ante esta autoridad, solicitando contraer matrimonio civil.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Gobernación de la provincia de San José. 18 de marzo de 1896.

C. VOLIO

Moisés Morales,
Secretario

2 veces—2

HACIENDA

Los tipos de cambio con las plazas extranjeras han cerrado hoy á las 2 p. m. como sigue:

PLAZAS	Banco Anglo Costarricense					Banco de Costa Rica				
	Cable	Vista	3 d/v.	30 d/v.	60 d/v.	Cable	Vista	3 d/v.	30 d/v.	60 d/v.
1—Londres.....
2—Nueva York.....
3—San Francisco.....
4—Nueva Orleans.....
5—París.....
6—España.....
7—Italia.....
8—Alemania.....
9—Bélgica.....
10—Guatemala.....
11—Salvador.....
12—Nicaragua.....

El Director General de Estadística, — JUAN F. FERRAZ

San José, 27 de marzo de 1896.

Marina

MOVIMIENTO MARITIMO

TELEGRAMA DE PUNTARENAS

26 de marzo.—Hoy á las 9½ a. m. fondó la barca alemana Hedwing, de 808 toneladas, procedente de Bremen, con 142 días de mar, 15 tripulantes, capitán Warnken, en lastre, buen estado sanitario y consignado á Saravia y Hno.

Régimen municipal

SESIÓN 6ª ordinaria celebrada por la Municipalidad de San José, á las siete y media de la noche del trece de marzo de mil ochocientos noventa y seis, con asistencia de los Regidores

Núñez—Presidente

Moreno

Fernández G.

Echeverría y el señor Gobernador de la provincia.

Art. 1º

Leída el acta anterior, se aprobó y firmó.

Art. 2º

El señor Gobernador expuso que el potrero de Pavas, perteneciente á este Municipio, no le produce ningún provecho, puesto que su valor excede de treinta mil pesos y hasta ahora no ha servido más que para encierro de unos pocos animales que decomisa la Policía; que para este último objeto puede conseguirse con ventaja un local alquilado inmediato á la ciudad ó comprado, con tal que su valor no exceda de dos á tres mil pesos; y así vendría que el Municipio dispusiera la venta del citado potrero é invertir su producto en otras de reconocida utilidad. Discutido lo expuesto y considerando fundadas las razones en que se apoya el señor Gobernador,

Se acordó:

I.—Decretar la venta de lo que ha quedado del potrero de Pavas, que consta de veintitrés hectáreas, veintisiete áreas, cuarenta y cuatro centiáreas, veinticuatro decímetros y noventa centímetros cuadrados, cuya finca es parte de la inscrita en nom-

bre de este Municipio, en el Registro de la Propiedad, Partido de San José, tomo diez, página trescientos sesenta y siete, finca mil cuatrocientos cinco, inscripción número uno.

II.—Comisionar al señor Gobernador de esta provincia para suplicar al Poder Ejecutivo, se sirva aprobar por su parte el presente acuerdo y solicitar de la Comisión Permanente del Congreso Constitucional la autorización necesaria para enajenar, con las formalidades de ley, el terreno aludido; y

III.—Que del producto de la venta de dicho potrero, se ponga á disposición de la Junta de Caridad el valor de dos manzanas que del mismo se le habían cedido para asilo de leproso, según lo dispuestó en el acuerdo 4º de la sesión de 11 de noviembre de 1895.

Art. 3º

El Regidor Núñez hizo moción para que se solicite por este Municipio, del Supremo Gobierno, un empréstito hasta por la cantidad de veinte mil pesos, en cuenta corriente, ofreciéndole garantizar con las rentas municipales. Que tal proposición obedece á que antes que llegue el principio de cada trimestre en que se satisfacen los impuestos municipales, se carece de lo suficiente para los gastos ordinarios de la administración municipal; y, por último, que por las épocas aludidas se le hagan al Gobierno abonos proporcionales á las entradas.

Discutida la anterior moción y considerándola de sumo interés,

Se acordó:

De conformidad, y elevar el presente acuerdo al conocimiento del Poder Ejecutivo para que, si fuere de su aceptación, se sirva solicitar la venia de la Comisión Permanente, á efecto de llevar á cabo la transacción de que se ha hecho mérito.

Art. 4º

El señor Gobernador hizo moción á efecto de que se le autorice para vender, por crearla innecesaria, una máquina de vapor con fuerza de veinticinco caballos, perteneciente á este Municipio y por la cual ha tenido oferta de \$ 1.800. Con vista de lo manifestado y contando el Ayuntamiento con otra máquina, que presta iguales servicios que aquélla,

Se dispuso:

Autorizar al expresado funcionario para la referida venta, que efectuará por medio de remate, fijando como base de éste la suma de \$ 1.800 que, como indica, le han ofrecido.

Art. 5º

Don Fabián Esquivel, en exposición de 13 de los corrientes, expone: que comisionado por la Compañía llamada "The Costa Rica Race Frack And Amusement Co.", solicita de este Ayuntamiento se sirva designar el lugar que en Mata Redonda debe ocupar el Hipódromo, según el respectivo contrato. Discutido lo expuesto,

Se acordó:

Encargar al Ingeniero Municipal para que proceda á medir el terreno concedido á dicha compañía, de la siguiente manera: por un lado seguirá la carretera del Puriscal; por otro el costado Oeste de la Sabana. Tanto por el lado de la carretera del Puriscal como por el costado Oeste de la Sabana, habrá de dejarse una tira de terreno de veinte metros de anchura en toda la extensión de las líneas trazadas, comprendida entre los cercados de las propiedades y el del Hipódromo.

Art. 6º

Los señores don José Pinto, don Miguel Porras, don Tereso Vargas, don Rafael Carmona y don Manuel Echeverría, en 29 de febrero próximo pasado exponen: que conocidos en una solicitud sobre apertura de la calle 10ª que comunicará con la de los cementerios de esta ciudad, aceptan las condiciones de pago en la forma acordada por este Municipio en resolución de 14 del mes antes citado. Terminada la lectura,

Se acordó:

1º—Comisionar al Procurador Municipal para que levante título supletorio de la calle del Lantisco, perteneciente á este Municipio, á efecto de hacer el traspaso correspondiente á las personas que han vendido su terreno para el establecimiento de la calle 10ª citada como parte del valor de ésta.

2º—Autorizar al señor Gobernador para que extienda los giros respectivos á favor de dichos señores, en los términos convenidos, debiendo contarse los trimestres desde esta fecha, para el efecto del pago.

Las proposiciones netas de terreno y sus valores, son las siguientes:

A don José Pinto	859 m. 60 cm.	\$ 614.95
Tereso Vargas	1486 ,, 87 ,,	1170.75
Manuel Echeverría	1355 ,, 18 ,,	955.25
Rafael Carmona	546 ,, 29 ,,	390.81
Miguel Porras	868 ,, 51 ,,	621.37

Art. 7°

Considerando urgente el artículo 2° de la presente acta, se dispuso: aprobarla en definitiva, á efecto de que el señor Gobernador, desde luego, le dé cumplimiento en la parte que le corresponde.

A las diez de la noche del mismo día se cerró la sesión.

DANIEL NÚÑEZ

Moisés Morales,
Srio.

Es copia

San José, 26 de abril de 1896

AVISO

Las personas que tengan que pagar impuestos municipales, correspondientes á este cantón, deben verificarlo en la Tesorería respectiva, dentro de los primeros quince días del mes entrante, bajo las penas que establece el artículo 2° del decreto n° 11 de 8 de junio de 1888, si no lo hicieron.

Jefatura Política de Grecia. 16 de marzo de 1896

RAFAEL BOLAÑOS A.

AVISO

En las fechas que á continuación se expresan, han sido tomados por la Policía, los animales siguientes:

23 de diciembre de 1895 — Un buey hosco, obero, cachos al tiro, emperillado, marcado.
6 de febrero de 1896.—Una potrancia doradilla, careta, con una pata blanca, pasitrotera, mostrenca.

La persona que se crea con derecho á dichos animales, ocurra á legalizarlo en el término que la ley señala.

Jefatura Política del cantón de San Rafael de Heredia. 13 de marzo de 1896

PEDRO VALERIO

AVISO

Con las fechas que al margen se indican, se han depositado como perdidos y recogidos por la Policía.

Diciembre 28	Una vaquilla hosca, tigrilla, cachos bajos, sin marca ni señal.
31	Un caballo mosqueado, de regular tamaño, mareado en la paleta derecha, pasitrotero.

La persona que se crea con derecho á los animales indicados está en el deber de presentarse á legalizar sus derechos, en el término de tres meses.

Jefatura Política. Escazú, 10 de enero de 1896.

Antonio Sosa

AVISO

En las fechas que al margen se expresan, han sido tomados por la Policía los animales siguientes:

Febrero 6 de 1896	Una potrancia retinta, careta, marcada
8 ,, ,,	Una yegua salpicada, marcada.
14 ,, ,,	Una yegua rosilla, mostrenca.
19 ,, ,,	Una yegua retinta, vieja, marcada.
27 ,, ,,	Una yegua colorada, rabi-cana, marcada.
27 ,, ,,	Una yegua negra, marcada.
27 ,, ,,	Una yegua rosilla, mostrenca.
Marzo 4 ,, ,,	Una vaca alazana, corniabierto, marcada con una J, con una ternera de igual color
6 ,, ,,	Un caballo salpicado, mostrenco.
6 ,, ,,	Una yegua rosilla, marcada.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

Agencia Principal de Policía de Alajuela. 6 de marzo de 1896

Eduardo Martín A.

AVISO

En las fechas que á continuación se expresan, se han depositado como perdidos y recogidos por la Policía:

Diciembre 3	Un caballo blanco salpicado, marcado confundidamente en la paleta izquierda.
12	Una yegua blanca, grande, arramada, sin marca ninguna.
Enero 28	Una yegua melada, grande, trotona, marcada en la paleta izquierda con un signo semejante á una F.

Las personas que se crean con derecho á estos animales, ocurran á legalizarlo dentro del término de ley.

Jefatura Política de San Ramón, 31 de enero de 1896

F. CAMBRONERO

AVISO

A las doce del día 1° de abril próximo, se rematarán en la puerta principal de esta oficina, en el mejor postor, los derechos de explotación de tortuga en las playas de esta comarca, por el término de un año, en la forma que á continuación se expresa: Rumbo Norte.—1° De la boca de Moín á la de Matina.—2° De ésta á la de Pacuare.—3° De ésta á la de Tortuguero.—5° De ésta á la de Samay Laguna.—6° De ésta á la Boca del Colorado;—y 7° De ésta á la Punta de Castilla.

Rumbo Sur.—1° De la boca del río Limón á la del Banaño.—2° De ésta á la de Estrella.—3° De ésta á Cahuita.—4° De ésta á la de Old Harbour.—5° De aquí á Gandoca;—y 6° De aquí á la boca del río Sixola.

Entre Norte y Sur, en el Oeste de Cienagueta á Moín. Quien quiera hacer postura, comparezca, que se le admitirá siendo arreglada.

Agencia Principal de Policía de la comarca de Limón, 5 de marzo de 1896.

El Agente Principal de Policía,

Manl. S. Esquivel

M. Argueta, Srio.

10 veces—8

Teodulo Argüello Esquivel, Agente Principal de Policía de la ciudad de Heredia,

Cita y emplaza á los reos prófugos de su confinamiento en San Carlos, por el simple delito de vagancia, señores Toribio González y Rafael Hernández (a) Mandil, para que se presenten dentro de tres días, bajo las penas legales. Todos los empleados del orden administrativo, llamados á la captura de esos reos, procederán conforme las circunstancias lo requieran, dando aviso, caso de ser aprehendidos.

Los particulares están en la obligación de indicar su paradero.

Agencia Principal de Policía de la provincia de Heredia. 17 de marzo de 1896.

Teodulo Argüello

Policía de San José

Según informes obtenidos por esta Agencia, algunos cocheros y carretoneros del servicio público en esta capital, suelen cobrar por carrera ó por viaje, mayor cuota de la señalada en su respectiva tarifa, (que siempre debe llevar la aprobación del Jefe de la Policía Judicial.)

Como de estos abusos pocas veces tiene conocimiento la Policía, se suplica á los particulares que no omitan avisar á la autoridad correspondiente, siempre que esto ocurriere, á fin de que el culpable sea penado conforme á derecho.

Agencia 1ª Principal de Policía de San José.—13 de marzo de 1896.

GREGO FUENTES G.

3 v—3

AVISO

Con las fechas que se expresan al margen, han sido tomados por la Policía de esta villa los siguientes animales:

11 de diciembre	Un caballo retinto, viejo, careto, de regular tamaño, marcado en la paleta izquierda.
31 de marzo	Un potro rosillo, entero, marcado en la paleta izquierda.

Las personas que se crean con derecho á dichos animales, presentense á legalizarlo dentro el término de ley.

Jefatura Política de Barba, 17 de marzo de 1896.

SEBASTIÁN MURILLO

CONVOCATORIA

A las doce del día 5 del próximo entrante abril, se procederá á la elección del Diputado propietario correspondiente á esta comarca para integrar el Congreso Nacional (decreto legislativo número 56 de 19 de julio último.)

En tal virtud, se convoca á los electores propietarios y suplentes de este cantón, para que á la hora y día expresados se presenten en el salón de esta Gobernación, con el objeto antes indicado.

Gobernación de la comarca de Limón. 20 de marzo de 1896.

Balvanero Vargas

AVISO

En las fechas que á continuación se expresan, han sido recogidos por la Policía, en las calles públicas de esta villa, los animales siguientes:

Marzo 13.—Un caballo moro salpicado, grande, de buena andadura y marcado con un fierro semejante á un 

17.—Un caballo retinto, de regular tamaño, de buena andadura, tres patas blancas y mostrenco.

Las personas que se crean con derecho á estos animales, que se presenten á legalizarlo dentro del término que la ley determina.

Jefatura Política del cantón de Santa Bárbara.—18 de marzo de 1896.

3—1

JESÚS CORDERO S.

AVISO

Con fecha 3 de los corrientes, fueron tomados por la Policía, en las calles públicas de esta villa, los animales siguientes:

Un mulo bayo, patás y cordón del espinazo negros, pequeño y con un fierro al lado izquierdo, parecido á una E.

Un caballo grande, moro, flaco, sin herraduras y con una marca en el mismo lado que el anterior, parecido á una j minúscula; y

Otro caballo rosillo, rabicano, sin herraduras, pequeño y marcado en el lado izquierdo, con un signo parecido á una J prolongada.

La persona que se crea con derecho á ellos, que se presente á legalizarlo en el término de ley.

Jefatura Política del cantón de Santo Domingo. 6 de marzo de 1896.

PEDRO RODRÍGUEZ CH.

AVISO

El pago de los impuestos municipales correspondientes á este cantón, debe efectuarse en la Tesorería respectiva, durante los primeros quince días del mes de abril próximo entrante.

Jefatura Política. La Unión, 18 de marzo de 1896.

JENARO SAENZ

AVISO

En esta fecha se dió en depósito por el término de ley, una vaca alazana, corniabierto marcada con un fierro semejante á una O.

La persona que se crea con derecho á dicho animal, que se presente á legalizarlo dentro del término legal.

Jefatura Política de Palmares.—24 de marzo de 1896.

El Jefe Político,

B. Sagot

ANUNCIOS

LICEO DE COSTA RICA

El internado de este establecimiento se abrirá el domingo 5 de abril. Oportunamente se publicarán las condiciones de admisión.

El Director,
C. GAGINI